

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil

#### Jefatura de Obras públicas

##### Aguas

D. Ignacio de Noriega y Noriega, Presidente de la Compañía de Industrias Químicas, solicita se le conceda un aprovechamiento de cuatro litros y medio de agua del río Tajo por segundo con destino al tratamiento de las materias necesarias para la fabricación de colas, gelatinas y abonos fosfáticos.

El proyecto y expediente relativos a la indicada petición se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia durante el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, con el fin de que puedan ser examinados y presentarse por los particulares en este Gobierno cuantas reclamaciones crean procedentes, así como nuevos proyectos mejorando el del peticionario, según lo prevenido en el artículo 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1888, en el art. 97 de la ley general de Obras públicas y en el 127 del Reglamento para su ejecución; solicita además dicho señor la ocupación de terrenos de dominio público.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis.

*Nota.*—El proyecto presentado por D. Ignacio de Noriega y Noriega para derivar por segundo cuatro litros y medio del río Tajo en el término municipal de Aranjuez para la fabricación de colas, gelatinas y abonos fosfáticos en la Fábrica que en dicho punto posee la Compañía Madrileña de Industrias Químicas, consiste en la construcción de un pozcillo dentro del cual ha de sumergirse la extremidad del tubo de aspiración de la bomba elevadora, que se emplazará en terrenos de la propiedad del Sr. Correchel, en punto inmediato y aguas arriba del desagüador de Ontigola, y a la instalación de una tubería paralela a dicho desagüador, hasta cruzar la carretera abandonada de Aranjuez a Toledo, entrando inmediatamente en terrenos de la propiedad de dicha Compañía, sien-

do toda ella de acero asfaltado con una longitud de 320 metros lineales.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe, Enrique Cardenal.

162—289.

#### Fomento.—Ferrocarriles

##### RECTIFICACIÓN

En el núm. 34 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 9 del presente mes, en el que hubo de publicarse la resolución de este Gobierno civil recaída en el expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante por retraso del tren mixto número 9, llegado a Madrid el día 23 de Diciembre de 1902, se padeció el error de consignar en la parte dispositiva la cifra de 200 pesetas en lugar de 250, que es la que debió imprimirse, según el original de la resolución antes mencionada, que tiene fecha del día 1.º de los corrientes.

Madrid 27 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe, Enrique Cardenal.

162.—290.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado la enajenación en pública subasta del solar núm. 19 de la calle de San Isidro, con fachada accesoria a la de Bailén, bajo el tipo de 21.058'72 pesetas, a razón de 83'72 pesetas cada metro cuadrado.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez Garota, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.052'95 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 3 de Abril de 1905, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de mani-

fiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en metálico y en la Tesorería municipal dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR A LA SUBASTA DE...)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en la calle de San Isidro, núm. 19, y fachada accesoria a la de Bailén, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a adquirir dicho solar con estricta sujeción a ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

162.—299.

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de menestra y utensilio con destino a los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino durante el presente ejercicio, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

1.ª La contrata comenzará a regir el día 1.º de Enero de 1905 ó en el que al rematante se le entregue la certificación prevenida por la Ley, siempre que ésta se verifique después de la expresada fecha, y terminará el 31 de Diciembre del citado año.

2.ª El contratista se obliga a entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Subdirector y a la hora que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de treinta y cinco céntimos de peseta cada ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:



**A la comida**

Carne, 62 gramos por plaza.  
 Tocino, 10'788 ídem íd.  
 Garbanzos, 86'268 ídem íd.  
 Arroz, 28'756 ídem íd.  
 Patatas, 57'512 ídem íd.  
 Aceite, 0'033 mililitros, ó sean 3 litros 300 mililitros por cada cien plazas.  
 Ajos, 2'300 gramos por plaza.  
 Cebollas, 9'201 ídem íd.  
 Pimentón, 2'300 ídem íd.  
 Sal, 18'430 ídem íd.  
 Vinagre, 0'005 mililitros ídem.  
 Carbón vegetal, 50 gramos ídem.  
 Idem de cok, 215 ídem íd.

**Cena**

Domingo, 115 gramos de judías por plaza.  
 Lunes, 87 ídem íd. íd. y 20 gramos de arroz por plaza.  
 Martes, 115 ídem íd. íd.  
 Miércoles, 57 ídem íd. íd. y 150 gramos de patatas por plaza.  
 Jueves, 300 ídem íd. íd. y 62 gramos de carne sin hueso por plaza.  
 Viernes, 57 gramos de judías y 150 de patatas por plaza.  
 Sábado, 300 gramos de patatas y 62 de carne sin hueso por plaza.

Como complemento del racionado, el contratista queda igualmente obligado á abonar por mensualidades vencidas y para pago del suministro del fluido eléctrico que para alumbrado se consuma en dichos Asilos la cantidad que ascienda, á razón de dos céntimos por cada una de las raciones que en dicho mes hayan sido suministradas.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos de Castilla, blancos, rugosos ó iguales, perfectamente limpios, y si no fueran de buena cochura y pasaran por la criba del núm. 29, serán desechados aunque reúnan las demás condiciones; judías del Barco ó leonesas, de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltorio y perfectamente secas, y al tomarse un puñado en la mano y comprimirlas, deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena cochura, en la forma establecida para los garbanzos; el arroz será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros ó iguales y exentos de los envoltorios ó películas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas; las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni haber sido dañadas por los hielos, exceptuándose para el consumo las menudas llamadas gorrineras; el tocino será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero, deberá ser conservado en sal común y sin otra substancia alguna, siendo desechado el tocino que presente indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar á la salud; la carne ha de ser de vaca, fresca, de flor, precisamente de tapa ó de cabeza y deberá presentarse cubierta de grasa, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanginolentos, lívidos, viscosos, ni decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida; el aceite será puro de olivas, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor; carbón mineral, de fácil combustión, compacto, de regular tamaño

y sin mezcla alguna, y por último, el carbón vegetal ha de ser de canutillo de encina, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos y sin mezcla alguna de otras materias.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el Establecimiento existencia de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista, y la otra en el de la persona que el Sr. Director designe, á fin de que cuando haya de abrir para la extracción y reposición de la menestra intervenga uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones y cuidando bajo su más estricta responsabilidad que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª Los Asilos facilitarán dentro del Depósito destinado al efecto los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario y responderá en absoluto, siendo de su cuenta la reposición y recomposición de los deterioros que éstos sufran.

9.ª El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.ª y 5.ª, se hará á su entrada en el almacén ó depósito, y al sacar á la cocina para su condimento los que diariamente se necesitan, serán reconocidos por el Subdirector y el Profesor de Medicina del Establecimiento, debiendo llevar el primero de dichos señores nota de la entrada y salida de las raciones, la cual se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas, se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reposarlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Dirección á costa del contratista. Si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponerse por la Alcaldía Presidencia de Madrid una multa que no exceda de 100 pesetas.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición primera es el de 178.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

12. Si se acordara el traslado á Madrid de uno ó ambos Asilos, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna.

13. El importe de la menestra que haya sido suministrado por el contratista, será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.ª B.ª del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

14. No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista se obliga á suministrar por la tática, y al mismo precio por que se haga la adjudicación de la subasta, el artículo de que se trata, hasta tanto que previo anuncio de la que ha de regir en el ejercicio próximo venidero se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid 10 de Diciembre de 1904.

El Director, Pablo Becerra.

**ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 30 de Marzo de 1905, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.ª), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de treinta y cinco céntimos de peseta cada ración y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo V, art. 2.º del presupuesto de gastos de 1905.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de tres mil ciento quince pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de once de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresan en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de seis mil doscientas treinta pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero

no le dá más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurreniera á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.



Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

**Diligencia.**—Por la presente se hace constar que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 22 de Febrero de 1905.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE...)

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio con destino á los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid... de... de 190...  
(Firma del proponente).

130.—231.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 23 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de varios productos desinfectantes con destino al servicio del Laboratorio municipal hasta el 31 de Diciembre de 1909.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º) y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 27 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

162.—300.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 23 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el aprovechamiento de las basuras procedentes del barrido y recogida en las vías públicas de la capital durante el término de dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º) y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna

y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 27 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

162.—301.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 23 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de carbones y leñas necesarios para la calefacción de todas las dependencias municipales hasta el 31 de Diciembre de 1906.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 23 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

162.—302.

**Moraleja de Enmedio**

Por dimisión del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 787 50 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes extendidas en el papel del sello correspondiente al Sr. Alcalde Presidente dentro del plazo de treinta días.

Moraleja de Enmedio 15 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Lucio Godino.

162.—303.

**Villanueva de Perales**

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Corporación municipal en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villanueva de Perales 25 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Bruno Ribagorda.

162.—304.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid**

Ignorándose el domicilio de los señores D. Antonio Escobar, D. Braulio Castaño, D. Carlos Gendas, D. Germán León, don Andrés Bertiche, D. Eduardo Rivera, don Salvador González, D. José Garofa Moro, D. M. C. Casales, D. E. Busto, D. José Moro y doña Amalia San José, se les cita á Junta administrativa para el día 15 del actual, á las doce de mañana, en el despacho del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda (Plazuela de la Platería de Martínez, núm. 2) para ver y fallar el expediente que se les sigue por aprehen-

sión en la Central de Correos de esta corte, de varios paquetes de sacarina, consignada á los expresados señores, haciéndoles presente deben presentarse acompañados de un comerciante matriculado que les represente en dicho acto.

Madrid 1.º de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. de Altola-guirre.

162.—309.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en la pieza separada sobre embargo de bienes de los procesados en causa por robo Justo Pastor Vitores, Ambrosio González Huertas y otros, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de una yegua, un caballo y una mula, cuyos semovientes han sido tasados en 555 pesetas, ó sea en 300 pesetas la yegua, 80 el caballo y 175 la mula, y obran en poder de la Sociedad del Tranvía del Este de esta corte como depositaria.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de Marzo próximo, y hora de las tres de la tarde, advirtiéndose que el tipo del remate es el de avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, que para tomar parte en la licitación deberán consignarse previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la referida tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que las consignaciones que se hicieren serán devueltas á sus postores acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1905.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

161.—280.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente oíto, llamo y emplazo á D. Manuel Cernadas Ortiz, natural de Madrid, hijo de Carlos y Rita, de treinta años de edad, casado con doña Magdalena Ortenin Pastor, de profesión modista, vecino que fué de esta corte con domicilio en la calle de doña Bárbarade Braganza, 12, y cuyo actual paradero se ignora, suponiéndosele en el extranjero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de su prisión, llevarla á efecto y notificarle también y emplazarle con el auto de terminación del sumario; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz acaballada, color del rostro moreno, pálido y viste decentemente.

y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid á 27 de Febrero de 1905.—Manuel del Valle.—El Escribano, Felipe de Sande.

162.—305.

**CONGRESO**

**Sentencia.**—En la villa de Madrid á doce de Julio de mil novecientos cuatro: El señor D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte: Visto este juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, como demandante, D. José Romero y Brihuega, mayor de edad, casado, del comercio de sastrería y vecino de esta corte, defendido por el Abogado D. Alejandro Benito y Curto y representado por el Procurador D. Pedro Ramírez y González, y de otra, como demandados, doña María de los Dolores Martínez Luna y Pachón, casada con don José Martínez Monco, Abogado, vecinos de esta corte, personado en autos el don José, como representante legal de su dicha esposa, bajo la dirección del Letrado D. Santiago Esteve, y representado por el Procurador D. Fernando Flores Medina, y doña Concepción Martínez Luna, ausente en ignorado paradero, y en su nombre su representante legal D. Pedro Nín de Cardona, y por la rebeldía de estos los Estrados del Juzgado, sobre pago de seiscientas pesetas, intereses legales y costas.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno á doña María de los Dolores y doña Concepción Martínez Luna, como herederas de su padre D. Pedro Martínez Luna, á que en término de tercero día paguen mancomunada y solidariamente al demandante D. José Romero Brihuega las seiscientas pesetas que les reclama y el interés legal de esta suma al cinco por ciento anual desde doce de Marzo último, fecha de la presentación de la demanda, con imposición de costas á dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de D. Pedro Nín de Cardona se notificará en Estrados y se publicará en los periódicos oficiales en la forma ordinaria, á menos que el actor por serle conocido su domicilio solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.

**Publicación.**—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Madrid doce de Julio de mil novecientos cuatro.—Ante mí: Eoaquiel Arizmendi.

Y para que sirva de notificación en forma á D. Pedro Nín de Cardona, en representación de su madre doña Concepción Martínez Luna, por medio de los periódicos oficiales, en razón á ignorarse el domicilio de dicho D. Pedro Nín, se expide el presente edicto en Madrid á veintisiete de Febrero de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Secretario, P. H., Diego Sánchez.

78.—P.

**HOSPICIO**

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y en los autos civiles ejecutivos seguidos por D. Maximiliano Propper con don Ramón Castrillo sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid á veinticuatro de Febrero de mil



novecientos cinco, el Sr. D. José María de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto los presentes autos civiles ejecutivos promovidos por D. Maximiliano Propper Khón, mayor de edad, casado, Agente de cambio y Bolsa, vecino de esta corte, representado por el Procurador D. Antonio Bendicho y Rodríguez, bajo la dirección del Letrado D. Ramiro Alonso de Villapadierna, contra D. Ramón Castrillo Sanz, constituido en rebeldía, sobre pago de mil doscientas cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas...

**Fallo:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo tranco y remate de los bienes embargados al deudor D. Ramón Castrillo Sanz hasta hacer completo pago a D. Maximiliano Propper Khón de la suma de mil doscientas cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos, importe de la letra de cambio, diez y seis pesetas como gastos de protesto, los intereses de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde el día dos de Diciembre del año último y las costas y gastos causados y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que se publicará y notificará respecto del demandado rebelde en la forma que determina la Ley, lo proveo, mando y firmo.—José María de Ortega Morejón.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. don José María de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, estando Su Señoría celebrando audiencia pública hoy día de su fecha: doy fe.—P. H., Ante mí, Luis Fazzini.

Y mediante la rebeldía é ignorado paradero de D. Ramón Castrillo, se le notifica la sentencia por medio del presente edicto, advirtiéndole que la notificación así hecha surtirá efectos legales.

Madrid dos de Marzo de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, P. H., Luis Fazzini.

77.—P.

**LATINA**

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

Por el presente se hace público que en virtud de providencia dictada el diez y seis del actual por el Juzgado de primera instancia de la Latina de esta corte en los autos ejecutivos seguidos por D. Luis López Donato contra D. Federico Refaca y Nolla sobre pago de un crédito hipotecario, se saca á la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, y en la cantidad de sesenta y siete mil ochocientos veintidós pesetas, las siguientes

**Fincas**

La mitad proindiviso de la sexta parte íntegra del término y coto redondo del «Nuevo Baztán», en el partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, que en la actualidad forma una finca independiente y constituye el lote tercero de los en que fué dividido dicho término, cuyo lote tercero lo componen las siguientes fincas rústicas y urbanas.

**Fincas rústicas**

A. Primero.—Un lote de montes, cañales y casa, de cabida noventa y nueve hectáreas sesenta y ocho áreas y catorce centiáreas.

Segundo.—Un trozo de tierra de labor llamada de Las Navas, de cabida una hectárea y treinta áreas.

Tercero.—Una viña olivar, de cabida setenta y siete hectáreas cuarenta y cinco áreas y cuarenta y cinco centiáreas.

Cuarto.—Una parcela de labor de tercera clase, con cabida de sesenta y dos hectáreas y treinta y cuatro áreas.

Cuyos cuatro terrenos forman una sola finca, que linda al Norte con terrenos del segundo lote, propiedad de D. Eduardo Muñoz Baena, como cesionario de D. Bruno Muñoz Baena; al Este con terreno del cuarto lote, propiedad de D. José Muñoz de Baena; al Sur con terreno del mismo cuarto lote y la misma propiedad con las del quinto lote por la parte del olivar de los Vinos, propiedad de los herederos de D. Joaquín Muñoz de Baena, y en el resto con terreno del sexto lote, propiedad de D. Eduardo Muñoz, y al Oeste parte con unas parcelas pertenecientes á tercero y cuya propiedad no está acreditada, y parte con terreno del segundo lote, propiedad de D. Eduardo Muñoz de Baena, como cesionario de don Bruno Muñoz de Baena.

B. Quinto.—Una era de treinta y ocho áreas de cabida, que linda al Norte con terrenos propiedad de D. José Muñoz de Baena, al Este con terreno propiedad de D. José Muñoz de Baena, de la misma propiedad y con la era del segundo lote, propiedad de D. Eduardo Muñoz de Baena, como cesionario de D. Bruno Muñoz de Baena; al Sur con la era del sexto lote, propiedad de D. Eduardo Muñoz de Baena, y al Oeste con la era del quinto lote, propiedad de los herederos de don Joaquín Muñoz de Baena.

**Fincas urbanas**

C. Primero.—De la manzana señalada con el número cuatro, cuya superficie es de mil ochocientos treinta metros cuadrados diez y ocho decímetros cuadrados, que linda al Norte con la calle llamada de la Tienda, del pueblo de Nuevo Baztán, donde esta enclavada; al Este con la calle continuación del Norte de la fachada principal de Palacio; al Sur con la plaza principal del pueblo, y al Oeste con la calle continuación del Norte, del lado Oeste del jardín de la plaza.

Segundo.—El caño de la Bodega, de sesenta metros de longitud, en buen estado, y su agua, cuya servidumbre de entrada está por el interior de la misma manzana cuarta.

D. Tercero.—La manzana señalada con el número seis, cuya superficie es de mil trescientos ochenta y seis metros cuadrados, cuya manzana linda al Norte con la segunda calle al Sur de la plaza del pueblo de Nuevo Baztán, donde está enclavada; al Este con la continuación al Sur de la fachada principal del Palacio; al Sur con el campo y terrenos de la propiedad de los herederos D. Joaquín Muñoz y Baena, y al Oeste con terrenos de la misma propiedad.

Y se previene á los licitadores que el remate tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de la Latina y el de Alcalá de Henares el día treinta y uno de Marzo próximo venidero, á las dos de su tarde; que para tomar parte en él deberá consignarse en la Mesa del respectivo Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del precio dado á las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas que se sacan á subasta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo con el V.º B.º del señor Juez en Madrid á 18 de Febrero de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

76.—P.

**ALCALA DE HENARES**

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Lorenzo, de diez y siete años de edad, hijo de Juan Manuel y Petra, soltero ciclista, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Mira el Sol, núm. 6, segundo derecha, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de ingresar en la Cárcel de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por estafa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión con seguridades convenientes á la Cárcel de este partido del referido Antonio Pérez, caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Febrero de 1905.—Pedro de Solís.—El Actuario, Licenciado Regino Villalvilla.

160.—223.

**Juzgados municipales**

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Jesús Martínez Fernández para que el día 6 de Marzo próximo, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7 principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 18 de Febrero de 1905.—V.º B.º—Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Álvarez de Lara.

159.—194.

**MAJADAHONDA**

En el expediente de juicio verbal civil incoado en este Juzgado municipal á instancia de D. Natalio Galá Montero, como apoderado de su señor padre D. Donato Gala, contra doña Filomena García Sanz, de este domicilio, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

**Providencia:** Juez, Sr. Labradero.—Juzgado municipal de Majadahonda 16 de Febrero de 1905. Como se pide en la anterior comparecencia, se declara la rebeldía de la demandada doña Filomena García Sanz; se decreta retención y ratificación del embargo de bienes muebles practicado en estos autos el día 13 del actual; practíquese segunda citación en forma legal á dicha demandada en los Estrados del Juzgado, y anunciándose en el BOLETIN OFICIAL, todo ello sin perjuicio del derecho que la asista, y señalándose para la celebración del juicio correspondiente el día 4 del próximo mes de Marzo á las once horas en la Sala audiencia de

este Juzgado, á cuyo acto deberán comparecer las partes con los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Notifíquese esta resolución al demandante y depositaria de los bienes embargados, doña Laura del Val y Medrano.—Lo acordó y firma S. S., de que yo el Secretario certifico.—Labradero.—Ante mí, Marcelino Merino.

Y para que sirva de notificación y citación en forma por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 269 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil á dicha demandada, expido la presente cédula en Majadahonda á 16 de Febrero de 1905.—V.º B.º—El Juez municipal, Anastasio Labradero.—El Secretario, Marcelino Merino.

157.—324.

**NUEVA**

*Sociedad mutua de seguros contra incendios de la Industria, Comercio y Particulares.*

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, según Estatutos, para el día veinticuatro del actual, á las nueve de la noche, en el domicilio social, Alcalá, cuatro, segundo izquierda, con el objeto además de dar cuenta de particulares relacionados con acuerdos de la última Junta general extraordinaria.—V.º B.º—El Presidente, Antonio E. Escobar.—El Secretario, Enrique A. Osorio.

P.

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 567.399 expedido por este Establecimiento en 6 de Diciembre de 1904 á favor de D. Antonio Burgos y Gómez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

75.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros**

de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 129.339 pesetas por 1.523 imposiciones, de las cuales son nuevas 251, y se han satisfecho por capital é intereses 188.557 pesetas á solicitud de 574 imponentes, 222 de ellos por saldo.

Madrid 26 de Febrero de 1905.—El Director, José Alvarez Marifio.

161.—265.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182